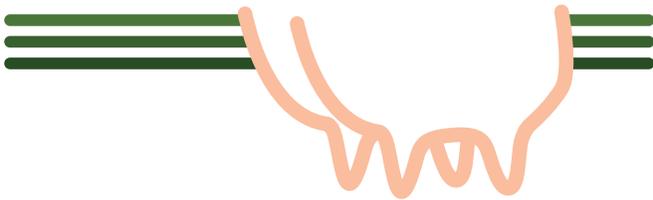




PROLECO



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Estatutos 2012

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROLECO CON SU REDACCION SUGERIDA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE MAYO DE 2012.

ESTATUTO SOCIAL MODIFICADO DE ACUERDO A LEY 18407

ESTATUTO

Capítulo Primero - Disposiciones Generales.-

Artículo 1ro. (Denominación).- Con la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Proleco, se modifica el estatuto que transformó Productores de Leche Conaprole- Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada en una Cooperativa de Ahorro y Crédito la que será de Capitalización y se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

Art.2. (Duración y domicilio).- La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Art.3.(Objeto).- El objeto de la cooperativa será propiciar el mejoramiento económico de sus socios, y en especial de los remitentes de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, mediante:

a) El estímulo del ahorro sistemático, por integración de partes sociales.,

b) la concesión de créditos a intereses razonables, la prestación de servicios financieros y la prestación de otros servicios socio-económicos como ser: primas por nacimientos, por casamientos, por fallecimientos, por asistencias hospitalarias, por asistencias médicas, odontológica y por cualquier otro servicio de similar naturaleza. Dichos servicios deberán ser reglamentados por el Consejo Directivo antes de su otorgamiento,

c) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperativa.

A los efectos de cumplir con el objeto social podrá constituir o asociarse con sociedades o entidades de otra naturaleza jurídica, que tengan por objeto la realización de actividades directa o indirectamente vinculadas con las propias de la cooperativa. La cooperativa podrá asociarse en todos los aspectos que establece la ley.

Art.4. (Caracteres).- La cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo a los principios cooperativos y tendrá los siguientes caracteres: igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión y neutralidad política, religiosa y racial.

Capítulo Segundo: de los Socios.-

Art.5. (Requisitos de ingreso).- Podrán ser socios las personas físicas o personas jurídicas siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser legalmente capaces. Los menores podrán ingresar a la Cooperativa y operar en ella usufructuando de sus servicios. Para la materialización de las referidas operaciones, los menores de edad necesitarán la autorización de sus representantes legales de acuerdo a lo preceptuado en el Código Civil y Código Comercial; b) gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter de previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente; c) No tener intereses contrarios a la Cooperativa; d) suscribir una parte social e integrarla al contado en efectivo, sin perjuicio de lo que determine el Consejo Directivo como obligatorias en el futuro.

Art. 6. (Aceptación de la solicitud de ingreso).- La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo que solo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días, quedando aceptado tácitamente al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución. En el acto de notificar al interesado la aceptación de su solicitud de ingreso a la cooperativa se le hará entrega de una copia de este estatuto y de los reglamentos.

Art.7. (Deberes y obligaciones).- Son deberes de los socios:

a) Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, de las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la cooperativa, y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos;

b) Asistir a todas las Asambleas cuando haya sido electos delegados asambleístas y demás reuniones para las cuales sean convocadas, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo;

c) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa. Para que un socio tenga la calidad de elector se requerirá una antigüedad mínima de un año;

d) Integrar partes sociales por los montos y condiciones que determina el estatuto;

e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático, de capitalización dentro de los que organice la cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales voluntariamente al margen de tales exigencias.

f) Desempeñar con dedicación y celo, las comisiones, cargos o tareas que se le asigne;

g) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa.

Art.8. (Derechos de los socios).- Son derechos de los socios:

a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios.

b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto, cuando hayan sido electos delegados asambleístas de acuerdo a las normas de este estatuto. No podrán asumir la calidad de delegados los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito y los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa. Cada Delegado Asambleísta solo tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el número de socios que represente.

c) Ser electos y elegibles para todos los cargos de la Cooperativa debiendo a esos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes para con la cooperativa.

d) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este Estatuto y poner a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente interés cooperativo.

Art.9 (Responsabilidad de los socios).- La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la cooperativa, para con terceros queda limitada al capital que hayan integrado.

Art.10 (Pérdida de la calidad de socio).- La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos: a) fallecimiento; b) por renuncia aceptada; c) por exclusión.

Art. 11 (Aceptación de la renuncia).- La renuncia deberá ser presentada por escrito con una antelación de treinta días ante el Consejo Directivo y aceptada por éste, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación, vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciera lugar a la renuncia podrá recurrirse a la decisión de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de este estatuto.

Art. 12 (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones).- Impedirán la aceptación de la renuncia, las siguientes causas:

a) que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la cooperativa, o no acepte las sugeridas por aquel a esos efectos;

b) que el asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso solo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión;

c) que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

Art. 13 (Sanciones).- El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;

b) suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso;

c) exclusión. Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del asociado y notificados al interesado por escrito.

Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) incumplimientos reiterados a sus deberes y obligaciones para con la cooperativa;
- b) actuación en contra de los intereses de la Cooperativa;
- c) inasistencia, sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo, a tres asambleas ordinarias o extraordinarias consecutivas de la cooperativa, cuando se halle desempeñando el cargo de delegado asambleísta, electo de acuerdo con lo establecido en estos estatutos;
- d) violación de cualquiera de las disposiciones de este estatuto;
- e) pérdida de las calidades exigidas para ser socio.

Art.14 (Recursos contra resoluciones del Consejo Directivo).-Los socios podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar desde la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que deberá adoptar decisión final por mayoría simple de presentes. De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro de un plazo de noventa días. Las resoluciones de que se trata este artículo se hará efectivo una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotados en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros que pudiere haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

Capítulo Tercero - del Régimen Económico Financiero.

Art.15 (Capital Social).- El capital social estará compuesto por las partes sociales que integren los socios, y cuando corresponda de sus reexpresiones contables. El monto total de capital será variable e ilimitado y deberá alcanzar un mínimo de \$ 100.000. El capital inicial fue de \$ 30.000. El incremento del capital se podrá realizar

en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales por parte de cada socio.

Art. 16 (Partes Sociales).- Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de \$ 1815, valor que será reajustado anualmente por la Asamblea Ordinaria en base a parámetros que presente el Consejo Directivo. Las partes sociales solo podrán transferirse a otro socio, previa autorización del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales que excediera de los mínimos exigidos por la Cooperativa, de acuerdo a lo previsto por este estatuto en el artículo 24, apartado b).

Ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de partes sociales de la cooperativa en porcentajes superiores a los que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Las partes sociales serán representadas por constancias de aporte, las que serán emitidas cuando el socio lo solicite. Las mismas serán registradas en el sistema informático.

Art. 17 (Ejercicio Económico Anual, Memoria y Estados Contables).- El ejercicio económico anual comprenderá desde el 1° de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del año siguiente. Dentro de los ciento veinte días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal, los Estados Contables para su revisión, la Memoria sobre la gestión realizada y la evolución del número de socios, y el proyecto de distribución de los excedentes o de absorción de pérdidas del período; y quince días antes de la Asamblea Ordinaria se deberán poner a disposición de los Delegados asambleístas, que deben concurrir a la misma.

Art. 18 (Distribución de los excedentes).- Los excedentes, previa deducciones impuestas por las disposiciones legales y reglamentarias, se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un 15 % para la constitución de un Fondo de Reserva Legal hasta igualar el capital social y reduciéndose en ese momento al 10% a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el referido capital.

b) Un 5 % para un Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa;

c) Un 10% para la reserva por concepto de operaciones con no socios,

d) un 60% se distribuirá entre los socios que hubieran operado con créditos de la sociedad y en proporción a las operaciones efectuadas por los socios, e) el remanente se destinará a remunerar las partes sociales hasta con el máximo interés para depósitos a plazo fijo a un año vigentes en el sistema bancario a la fecha de cierre de ejercicio, y se podrá destinar a formar un Fondo de Reserva para capitalización o a otros fines sociales que resuelva la Asamblea.-

En caso de existir pérdidas al final del ejercicio, las mismas se imputarán al Fondo de Reserva Legal. Sin perjuicio de ello, la Asamblea Ordinaria podrá resolver otras formas de absorber las mismas.

Art. 19 (Reembolso de partes sociales y otros derechos).- Las personas que hayan perdido su calidad de socio por cualquier motivo, o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieren pagado a su valor nominal, los intereses acumulados y los excedentes que les corresponden hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese, exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la cooperativa.

Art. 20 (Plazo y recursos para el pago de los reembolsos).- El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los ciento cincuenta días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea que apruebe los Estados Contables correspondientes al ejercicio durante el cual se produjo el cese, o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico. No es aplicable a este fin más del 5% del capital integrado según los Estados Contables del ejercicio anterior.

Art. 21 (Otros instrumentos de capitalización).- La Asamblea podrá aprobar la emisión de participaciones subordinadas o con interés, u otros instrumentos de capitalización que puedan crearse. Dichos instrumentos deberán contener, por lo menos:

- 1) Denominación del instrumento.
- 2) Datos identificatorios y registrales de la cooperativa emisora.
- 3) Valor nominal del título con descripción de moneda, monto y condiciones de actualización, si correspondiere.
- 4) Fecha de emisión.
- 5) Nombre del adquirente del título.
- 6) Las fechas y los porcentajes estipulados para los rescates, si correspondiere.
- 7) Modalidad del tipo de interés, el que podrá ser fijo, variable o mixto.
- 8) La tasa de interés.
- 9) Fecha, lugar y forma de pago de los intereses.
- 10) Firma del representante legal de la cooperativa.
- 11) Derecho de la cooperativa emisora al rescate anticipado a su vencimiento.

Los tenedores de los instrumentos de capitalización emitidos por la Cooperativa no adquieren, en razón de su tenencia, el carácter de socio de la cooperativa ni tendrán por ella el derecho a participar en las Asambleas ni a integrar ningún órgano social.

Los instrumentos de capitalización, serán nominativos y transferibles, con previa aprobación del Consejo Directivo.

Capítulo Cuarto - de los Órganos.-

Art.22 (Enumeración).- Los órganos de la cooperativa serán:

- a) La Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité de Crédito;
- d) La Comisión Fiscal;
- e) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa,
- f) La Comisión Electoral.

De la Asamblea General de Delegados

Art. 23 (Asamblea General de Delegados).- La Asamblea de Delegados es la autoridad máxima de la cooperativa y estará integrada por la totalidad de los delegados habilitados y elegidos de acuerdo con las normas de este estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y solo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para el que fue citada.

Art. 24 (Asamblea Ordinaria).- La Asamblea de Delegados Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 180 días del cierre del ejercicio económico, para tratar los siguientes temas:

- a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Estados Contables, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y del Comité de Crédito.
- b) Establecer, a propuesta del Consejo Directivo, cuotas mínimas de integración de capital social.
- c) Convocar a la Comisión Electoral y fijar la fecha de celebración del acto eleccionario.
- d) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día.

Art. 25 (Asamblea Extraordinaria).- La Asamblea de Delegados Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

Art. 26 (Convocatoria a la Asamblea).- La Asamblea de Delegados será convocada por el Consejo Directivo:

a) Por propia decisión del Consejo Directivo.

b) A solicitud de la Comisión Fiscal.

c) A solicitud de un tercio de los delegados Asambleístas habilitados.

d) A solicitud del diez por ciento de los socios. En caso de los apartados b), c) y d) la Asamblea General debe ser citada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal sin perjuicio de responsabilizar al Consejo Directivo por su omisión. En casos graves y urgentes, la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea de Delegados.

Art. 27 (Citaciones para las Asambleas).- Las citaciones para las Asambleas de Delegados, ya sean ordinarias o extraordinarias deberán hacerse con un mínimo de 10 días de anticipación a la celebración de la misma, mediante anuncio en la cartelera en la sede social de la cooperativa, y adecuada publicidad de acuerdo a la reglamentación vigente. En las citaciones debe señalarse la fecha, el lugar, hora y orden del día de la Asamblea, el que será claro y concreto y la advertencia que se trata de primera y/o segunda convocatoria.

Art. 28 (Integración de la mesa de la Asamblea).- La mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán, entre ellos, al presidente y/o secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, ésta designará presidente y secretario.

Art. 29 (Quórum para sesionar).- El quórum para sesionar en primera y segunda convocatoria es del cincuenta por ciento de los delegados asambleístas habilitados. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto por este estatuto o por las disposiciones vigentes. La Segunda Convocatoria podrá establecerse una hora más tarde que la Primera Convocatoria.

Art. 30 (Registros de Asistencia).- La asistencia a Asambleas se acreditará mediante la firma en el “Registro de Asistencia a Asamblea”. Cuando concorra un delegado suplente deberá dejar constancia en el citado registro que representa a un delegado titular.

Art. 31 (Sanciones por inasistencia).- El delegado que no asista a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será sancionado de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 apartado d).

Art. 32 (Publicidad de las resoluciones).- Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas de Delegados sean puestas en conocimientos de los socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en la cartelera de la sede de la cooperativa, pudiendo ser un resumen del acta.

Del Consejo Directivo.-

Art. 33 (Integración).- El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros mayores de edad, que tendrá igual número de suplentes. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por dos periodos más para dicho cargo. Para ser elegibles se requerirá una antigüedad mínima de dos años de socio.

Art. 34 (Asignación de cargos).- El Consejo Directivo al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 35 (Régimen de funcionamiento).- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio fehaciente, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente, en los casos de urgencias o cuando así lo indique la solicitud presentada.

Art. 36 (Quórum).- Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Art. 37 (Facultades y Cometidos).- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendiente al cumplimiento de los fines de la cooperativa. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General. Serán sus cometidos principales los siguientes:

a) nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad.

b) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en cuentas bancarias o en el organismo de segundo grado al que se encuentra afiliada.

c) Cobrar y percibir por medio de la tesorería, las sumas o deudas de la cooperativa y hacer los pagos que correspondan.

d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar en forma onerosa o gravar bienes o derechos.

e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata.

f) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de estos estatutos.

g) Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados, la Memoria, los Estados Contables y demás documentos determinados en este estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este estatuto.

h) sin perjuicio de lo establecido en este estatuto, proponer a la Asamblea la forma de distribución de excedentes y en su caso de absorción de las pérdidas, el plan general de inversiones y las cuotas mínimas de integración de capital.

i) poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario.

j) fijar las tasas de interés relativas a las partes sociales, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

k) nombrar el Comité de Crédito y las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa.

l) resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto.

m) intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos.

n) aceptar donaciones y legados.

o) en general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea de Delegados

p) reglamentar la organización de las Asambleas Delegados para que tenga un adecuado funcionamiento.

Art. 38 (Responsabilidad de los integrantes del Consejo Directivo).-

Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esta responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.

Art. 39 (Representación).-

La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

Del Comité de Crédito.-

Art. 40 (Integración).-

El Comité de Crédito, designado por el Consejo Directivo, estará integrado por tres miembros titulares mayores de edad, que tendrán igual número de suplentes.

Art. 41 (Cometidos).-

El comité aprobará los préstamos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles y lo dispuesto en el Capítulo V de este estatuto y en el reglamento

de préstamos. Deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones. El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba. También preparará para cada préstamo un plan de pagos individual.

Art. 42 (Limitaciones).- El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción del siguiente caso: a) cuando la solicitud supere el 50% del monto total de partes sociales de la cooperativa. En este caso la solicitud deberá ser considerada en reunión del Consejo Directivo.

Art. 43 (Reglamento de Préstamos).- El Comité propondrá las normas para la concesión de créditos al Consejo Directivo mediante un Reglamento de Créditos. El Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo o por la Asamblea en caso de que no haya unanimidad en el Consejo Directivo.

Art. 44 (Informe Anual).- Anualmente, el Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.

De la Comisión Fiscal.-

Art. 45 (Integración).- La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares, mayores de edad, que tendrán igual número de suplentes y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos periodos más para dichos cargos. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros por lo menos y los acuerdos se tomarán como mínimo por la misma cantidad. Para ser elegibles se requerirá una antigüedad mínima de dos años de socio.

Art. 46 (Cometidos).- Sus cometidos, a vía de ejemplo, son los siguientes:

a) controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa,

- b) actuar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo entienda necesario,
- c) examinar todos los registros, documentos y correspondencias,
- d) controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultado y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la cooperativa,
- e) realizar periódicos arquezos de Caja y control de saldos disponibles en cuentas bancarias y en la Federación a que está afiliada la cooperativa,
- f) controlar que toda la información requerida por Organismos Públicos competentes, sea elaborada correctamente y suministrada en plazo,
- g) producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales,
- h) convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes,
- i) observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme con lo previsto en el apartado precedente,
- j) sustituir al Consejo Directivo en caso de desintegración total de éste.

Del Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.-

Art. 47 (Integración).- El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de tres miembros mayores de edad, será designado por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sesionará con la presencia de dos miembros y las resoluciones se dictarán por el mismo número de

votos. Para ser elegibles se requerirá una antigüedad mínima de dos años de socio.

Art. 48 (Cometidos).-El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo, b) elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el periodo anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo, c) disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo, d) rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

De los delegados Asambleístas.-

Art. 49 (Elección y término del mandato).- Los delegados asambleístas que integrarán las Asambleas de Delegados, que deberán ser socios mayores de edad, tendrán igual número de suplentes y serán electos de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos para dichos cargos. Para ser elegibles se requerirá una antigüedad mínima de dos años de socio.

Art. 50 (Representación).- La Asamblea General ya sea en su manifestaciones de ordinaria o extraordinaria estará constituida en un todo y permanentemente por cincuenta delegados asambleístas los que con igual número de suplentes, serán electos por los socios de acuerdo a las normas que se determinan en este estatuto.

Disposiciones comunes a Todos los Órganos.-

Art. 51 (Reemplazo del Presidente).- En los órganos que tengan Vicepresidente, este reemplazará al Presidente, en caso de ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente el Secretario asumirá las funciones de aquél.

Art. 52 (Suplencias).- Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentase renuncia, fuere separado del cargo, falleciera o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones. En caso de actuar como titulares regirá para los mismos el tope máximo establecido de reelección en caso de haber actuado por un periodo mayor al 50% de las sesiones.

Art. 53 (Ausencias).- El miembro de un órgano que no concurra a más de tres consecutivas, sin causa justificada, previa comprobación en forma fehaciente de la causa de la omisión del socio, y, contando con la notificación de la resolución del cuerpo que integra el sustituido, quedará separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa, no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo, salvo licencia especial.

Art. 54 (Carácter honorarios de los cargos).- Los cargos de los distintos órganos de la cooperativa serán honorarios y quienes los desempeñen no podrán percibir, directa ni indirectamente compensación o beneficio por concepto alguno, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Delegados. En este caso la propia Asamblea fijará la compensación de los integrantes de los distintos órganos Sin embargo, quienes lo desempeñen, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos que se le originen como resultado de las gestiones que tuvieran que realizar en función de sus cargos.

Art 55 (Continuidad en los cargos).- Sin perjuicio del término de la duración de los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Art. 56 (Incompatibilidad).- Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comité de Crédito, Delegado Asambleísta y Comisión Electoral. Solo será renunciabile el cargo de integrante de la Comisión Electoral, cuando el renunciante se postule como candidato de otro órgano.

Capítulo Quinto- Operaciones con no socios

Art. 57 (Operaciones con no socios).-_Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad económica, siempre que no comprometa su autonomía, la cooperativa podrá prestar servicios propios de su objeto social a no socios, los que no podrán otorgarse en condiciones más favorables que a los socios. Esta operativa se regirá en todos sus aspectos por lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo Sexto - De las Elecciones.-

Art. 58 (Fecha de realización).- La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de los Delegados Asambleístas y de la Comisión Electoral, se efectuará en fecha que determinará la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder dicho término de los noventa días de su celebración. Asimismo, determinará el horario y los lugares en los que se recepcionarán los votos.

Art. 59 (Comisión Electoral).- Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que atenderá en todo lo relacionado con la elección. La Comisión Electoral será elegida junto con los demás cuerpos electivos, siguiendo el mismo procedimiento. La Comisión designará entre sus miembros a su Presidente y Secretario. Para sesionar se requiere la presencia como mínimo de dos de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad.

Art. 60 (Voto secreto).- Las elecciones se realizarán mediante un voto secreto por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y Delegados Asambleístas.

Art. 61 (Padrones).- La Comisión Electoral formulará los padrones para las elecciones. En el caso de elecciones de los Delegados Asambleístas, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 50.

Art. 62 (Registro de listas).- Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral, hasta quince días antes de la fecha fija-

da para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo sus firmas, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficientes en el momento del sufragio.

Art. 63 (Lista de candidatos).- Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema respectivo de suplentes, salvo para la Asamblea de Delegados para la que regirá el Sistema Preferencial de Suplentes.

Art. 64 (Sistema de adjudicación de cargos).- Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

Art. 65 (Resultado electoral).- Terminado el escrutinio se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días. Si en ese plazo no se presentan reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Art. 66 (Reclamaciones).- El 10% de los socios habilitados para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral emitirá su fallo por mayoría absoluta de componentes, dentro de las 48 horas siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes dentro de las 48 horas de emitido, ante la Asamblea Extraordinaria, a la que convocará de inmediato. La Asamblea Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

Art. 67 (Posesión de cargos).- La Comisión Electoral dará posesión de cargos a los candidatos electos dentro de los primeros diez días del mes de marzo siguiente a la fecha de las elecciones. Una vez que la Comisión Electoral cumpla con el requisito de dar posesión de cargos a los candidatos electos, cesará en sus funciones al ser sustituidos sus miembros por los nuevos electos.

Capítulo Séptimo - De la Reforma del Estatuto.-

Art. 68 (Reforma del Estatuto).- La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General convocada al efecto. Toda modificación propuesta, deberá ser aprobada por dos tercios de los delegados asambleístas electos de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y entrará en vigencia a una vez inscrita en el registro respectivo.

Capítulo Octavo - Disolución y Liquidación.-

Art. 69 (Disolución).- La Cooperativa se disolverá: a) Por resolución de la Asamblea General, dictada por dos tercios de los delegados asambleístas electos de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, como mínimo. b) Por fusión con otra cooperativa, resuelta en Asamblea General por dos tercios de los delegados electos de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. c) Por resolución judicial. d) por haberse comprobado por el órgano de contralor, la pérdida del 75% de su capital integrado. e) Por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento de su objeto social.

Art. 70 (Liquidación).- La disolución por las causas señaladas en los apartados c), d) y e) del artículo anterior dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea se limitará a comprobar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora, que deberá realizar el activo y pagar el pasivo.

Art. 71 (Destino del resultado de la liquidación).- El Excedente resultante de la liquidación se aplicará a:

- a) satisfacer los gastos de liquidación,
- b) pagar las obligaciones con terceros,
- c) devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas,

d) en caso de existir aún excedentes, se entregarán al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP).

Capítulo Noveno - Disposiciones Circunstanciales.-

Art. 72 (Transitorio).- Se designan a los señores Presidente y Secretario del Consejo Directivo para que, actuando conjuntamente, gestionen la inscripción del Estatuto en los Registros correspondientes, y puedan aceptar o rechazar las observaciones que se formulen, interponiendo en su caso, los recursos necesarios. Asimismo se los autoriza a subsanar las posibles observaciones que se efectúen a este estatuto, a los efectos de su inscripción definitiva en el Registro Correspondiente.

DECLARATORIA.-

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay el veintisiete de noviembre de dos mil doce, los señores ROBERTO RAUL BIDEGAIN BENZANO y ALDO JAVIER ZAMPEDRI MURARA, ambos orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 2.951.133-1 y 1.170.086-5 respectivamente, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente y en nombre y representación de la “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROLECO”, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210314790012, con sede y domicilio en la calle Asunción 1651 de esta ciudad, manifiestan que en virtud de lo establecido en el artículo 72 de los Estatutos de dicha Cooperativa, vienen a subsanar las observaciones efectuadas al mismo, en baso a lo que se expresa a continuación: I) Con respecto a la integración y reglamentación de la Asamblea de Delegados, la misma estará constituida en un todo y permanentemente por cincuenta delegados asambleístas (mínimo exigido de acuerdo al artículo 165 de la Ley 18407), los que con igual número de suplentes serán electos por los socios en la fecha que determinará la Asamblea Ordinaria, respetando el principio de gestión y control democrática de los socios y aplicando el criterio de proporcionalidad de acuerdo a la cantidad de socios que representen (artículos 49,50 y 58 de los Estatutos y artículo 31 de la Ley 18407), el que se determinará por reglamento interno; II) Con relación al artículo 34 de los Estatutos, el quinto integrante del Consejo Directivo será designado como Vocal; III) De acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Decreto número 198/012 de 18 de junio

de 2012, el Comité de Crédito durará en sus funciones por el período electivo del Consejo Directivo pudiendo ser sustituido anticipadamente por otros socios a propuesta del Comité Fiscal o del Consejo Directivo. – De acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en las normas legales vigentes, lo que no está expresamente prohibido está permitido, en consecuencia los miembros del Comité de Crédito podrán ser reelectos, al igual que los miembros de la Comisión Electoral; IV) En virtud de que la aprobación del Estatuto fue anterior a la promulgación del Decreto 198/012 ya referido, la incompatibilidad establecida en el artículo 56 del Estatuto no se aplicará para el Comité de Crédito, ya que el Decreto establece que uno de los miembros del Comité de Crédito deberá ser integrante del Consejo Directivo; IV) Toda vez que en el Estatuto la expresión “Asamblea General” (ya sea Ordinaria o Extraordinaria) deberá entenderse que se refiere a la “Asamblea de Delegados”. – Los comparecientes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento.-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROLECO

Asunción 1651 - Teléfono: 2924 5311

E-mail: proleco@conaprole.com.uy

www.proleco.com.uy